

EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES.

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año II.

Cartagena 11 de Enero de 1880.

Núm. 54.

SUMARIO.

APUNTES SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS, por D. Antonio Paredes.—LA MANTILLA. (Cuadros de...blonda,) LA PRIMERA MANTILLA por D. Francisco Arróniz y Thomas.—Leyenda: FRAY RAIMUNDO.—Segunda parte, por el mismo.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Avelino Thomas—Mosáico, por Asdrúbal.

APUNTES

SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS.

(Continuacion.)

II.

OJEADA HISTORICO-LEGAL.

PRECEDENTE ROMANO.

La familia romana, á diferencia de otras que constituían nacionalidades coetáneas de aquel imperio, tuvo por base y principio generador el poder, sin que los vínculos de la sangre ennobleciesen ni suavizaren con el afecto los omnimodos derechos de la jefatura familiar; el padre fué la única persona jurídica dentro de la familia, y su potestad sobre los hijos alcanzó á darlos en noxa, á venderlos y hasta á matarlos, reservando tambien á la esposa, no el lugar de cariñosa compañera, sino el depresivo de humillante servidumbre.

Con esto, dicho se está que la patria potestad romana miró tan alto á los derechos del padre como á mengua de los de los hijos, y que para esos, por tanto, más fué yugo opresor de su albedri

que amparo y protectora egida. Esto no obstante como á la sombra de su institucion nacieron los derechos de los hijos, teniendo por ella los de educacion, alimentos, sucesion y otros, es evidente que aun á pesar de su caracter tiránico, fueron de mejor condicion los hijos sugetos á ella que los que no lo estaban.

Apuntadas estas ideas generales, con el objeto de bosquejar ligeramente el tipo social de la familia romana, mostraremos lo que fueron en Roma los hijos ilegítimos; pero ántes indicaremos sus clases, como punto de partida, sin consagrar nuestro esfuerzo á depurar las etimologias de su nomenclatura, ni la propiedad de las definiciones de cada subdivision, porque, no sólo tendria ello cierto sabor didáctico ageno á nuestro propósito, sino tambien porque suponemos perfectamente impuesto al lector, remitiéndolo, en otro caso, á los mismos textos de las Leyes y á los luminosos escritos de los tratadistas.

Prohibida entre los romanos la poligamia simultánea, el matrimonio fué la union del varon, ciudadano, con una sola muger, por medio del consentimiento, obligándose ambos á vivir en una comunidad indisoluble, y por esta adscripcion de las justas nupcias al derecho de ciudadanía, la potestad paterna alcanzó la estension del dominio quirritario. Los hijos habidos del matrimonio legal eran legítimos y disfrutaban de la plenitud de derechos que su misma legitimidad llevaba consigo; si contra las prescripciones legales se unian el varon y la muger, entendiase que no existia marido, ni esposa, ni hijos, ni boda, ni matrimonio, ni dote, y, por consiguiente, los que nacieran de semejantes uniones eran conocidos con el nombre de hijos ilegítimos, y no estaban bajo la patria potestad.

Entre los ilegítimos distinguió el Derecho romano dos clases: unos que provenian de uniones licitas, aunque no legales cuales eran las del concubinato y concubinato, y se llamaban *naturales*, segun la acepcion mas propia de los textos de la Instituta; otros que provenian de uniones ilícitas, por la torpeza ó por el delito, siendo los de la pri-

